

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2022-00181</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDWIN MAURICIO BALLÉN CRUZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>

Revisada la demanda presentada por el señor EDWIN MAURICIO BALLÉN CRUZ, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley, por lo que se dispone:

**1.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

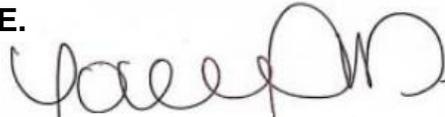
**1.1.-** Se allegue al plenario el poder debidamente conferido a la abogada DARY YAMILE AYALA PÉREZ, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, quien fue la profesional del derecho que presentó la demanda en favor del señor EDWIN MAURICIO BALLÉN CRUZ, toda vez que el aportado fue conferido a otro abogado diferente, de nombre EPIMACO ANTONIO NIÑO ARAQUE, sin que se hubiese arrimado sustitución alguna del mandato conferido a este último en favor de aquella profesional del derecho.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

**2.- INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto

en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. 035 de fecha 08/06/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2022-00181</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------